DECRETO 069
SEPTIEMBRE 21 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA ENTIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "INTEGRACIÓN DE ESTRATEGIAS ENCAMINADAS A LA RECUPERACIÓN ECOLÓGICA DE LOS ECOSISTEMAS Y A LA AMPLIACIÓN DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN FASE 2 DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA", IDENTIFICADO CON BPIN 202600000021285, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL EN AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA, CALDAS,
en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315, 360 y 361 de la Constitución Política; la Ley 2056 de 2020; el Decreto 1821 de 2020 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 constituyó el Sistema General de Regalías y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, estableciendo disposiciones relacionadas con el régimen de regalías y compensaciones.

Que el Acto Legislativo 05 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política y dispuso una nueva organización y distribución de los recursos del Sistema General de Regalías.

Que la Ley 2056 de 2020 regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, determina sus objetivos, fines, administración, ejecución, control, uso eficiente y destinación de los ingresos provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables, y establece las competencias de las entidades e instancias que participan en el ciclo de los proyectos de inversión.

Que el artículo 31 de la Ley 2056 de 2020 dispone que el ciclo de los proyectos de inversión comprende las etapas de formulación y presentación; viabilidad y registro; priorización y aprobación; y ejecución, seguimiento, control y evaluación.

Que el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020 establece que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local son las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financien con cargo a los recursos que les sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad.

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 establece que los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe la entidad o instancia competente y que la entidad ejecutora será responsable de suministrar información veraz, oportuna e idónea sobre la gestión del proyecto, así como de garantizar la correcta ejecución de los recursos.

Que el artículo 50 de la Ley 2056 de 2020, en lo relacionado con la destinación de recursos para ambiente y desarrollo sostenible, establece que la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiará proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas o con los planes o instrumentos de manejo ambiental aplicables a áreas protegidas o ecosistemas estratégicos, conforme a la normativa vigente.

Que mediante la Ley 2441 del 27 de diciembre de 2024 se decretó el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio comprendido entre el 1° de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2026.

Que el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, compila las disposiciones reglamentarias aplicables al Sistema y desarrolla, entre otros aspectos, el ciclo de los proyectos de inversión, las competencias para su priorización y aprobación y las reglas para su ejecución.

Que el literal a) del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 establece que las entidades territoriales beneficiarias son las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión financiados con cargo a Asignaciones Directas y a la Asignación para la Inversión Local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Que el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020 dispone que la ejecución de los proyectos de inversión se adelantará por la entidad designada para tal fin por la instancia competente y establece el término previsto para la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o del acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados.

Que el artículo 1.2.1.2.30 del Decreto 1821 de 2020 establece que la secretaría de planeación o quien haga sus veces de la entidad que apruebe el proyecto deberá publicar el acto administrativo de aprobación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación y, dentro del mismo término, registrar la publicación y cargar la evidencia correspondiente en el Banco de Proyectos de Inversión o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación.

Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expidió el Acuerdo 03 de 2021 - Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, cuya versión integrada incorpora sus adiciones y modificaciones y contiene los lineamientos aplicables a las diferentes etapas del ciclo de los proyectos de inversión.

Que mediante el Acuerdo 06 de 2022 la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías determinó las reglas y competencias de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible, disponiendo que los proyectos financiados con esta fuente seguirán el ciclo de proyectos correspondiente a la Asignación para la Inversión Local y deberán observar el enfoque ambiental previsto en dicho Acuerdo.

Que mediante el Acuerdo 12 de 2024 la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías adoptó los requisitos generales y sectoriales para la viabilización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

Que el proyecto "INTEGRACIÓN DE ESTRATEGIAS ENCAMINADAS A LA RECUPERACIÓN ECOLÓGICA DE LOS ECOSISTEMAS Y A LA AMPLIACIÓN DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN FASE 2 DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA" se encuentra articulado con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", con el Plan de Desarrollo Departamental de Caldas en la estrategia de Sostenibilidad Ambiental y el programa Medio Ambiente y Cambio Climático, y con el Plan de Desarrollo Municipal "Marquetalia Avanza, 100 años de historia 2024-2027", dentro del programa 3206 - Gestión del cambio climático para un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima.

Que el problema central identificado corresponde a la ineficiencia energética en la cocción de alimentos en zonas rurales y que el objetivo general del proyecto consiste en implementar soluciones eficientes para la cocción de alimentos en hogares rurales, promoviendo prácticas eficientes en el aprovechamiento de la leña y el acceso a tecnologías adecuadas de cocción.

Que la alternativa seleccionada contempla la construcción e instalación de setenta (70) estufas ecoeficientes fijas en viviendas rurales dispersas del municipio de Marquetalia, con dimensiones aproximadas de 0,73 m de fondo, 1,05 m de largo y 0,83 m de altura, estructura en mampostería, componentes metálicos, acabado vitrificado y sistema de evacuación de humos, de conformidad con las especificaciones técnicas y el proceso constructivo que integran el expediente.

Que el producto principal del proyecto corresponde a "Estufa ecoeficiente fija", con una meta de setenta (70) unidades y una población beneficiaria estimada de ciento sesenta y nueve (169) personas; la cadena de valor comprende obras preliminares, construcción de estufas ecoeficientes, acarreos, apoyo a la supervisión y ejecución de un programa de capacitación.

Que mediante oficio 2026-IE-00022674 del 6 de julio de 2026, la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS analizó el proyecto en el marco de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo

Sostenible y señaló que su componente principal de instalación de estufas ecoeficientes en zona rural se enmarca en las formas de conservación previstas en el artículo 6.1.4 del Acuerdo 06 de 2022; igualmente indicó su relación con las líneas estratégicas del Plan de Gestión Ambiental Regional - PGAR 2020-2031.

Que el proyecto se encuentra registrado en la Plataforma Integrada de Inversión Pública - PIIP con identificador 1776187, pertenece al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y se identifica en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías con código BPIN 202600000021285.

Que el valor total del proyecto asciende a TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($375.398.494), financiados con recursos del Sistema General de Regalías - Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible del municipio de Marquetalia.

Que en el expediente reposan los soportes técnicos, presupuestales, ambientales, de localización, sostenibilidad, riesgos, especificaciones técnicas, proceso constructivo, análisis de precios y demás documentos requeridos de acuerdo con la naturaleza y alcance del proyecto.

Que, previa expedición del presente acto administrativo, la entidad territorial verificó que el proyecto cuenta con concepto favorable de viabilidad registrado en la Plataforma Integrada de Inversión Pública - PIIP y que se encuentra habilitado para continuar a las etapas de priorización y aprobación.

Que, de conformidad con la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y las reglas especiales aplicables a la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible, corresponde al municipio de Marquetalia priorizar y aprobar el proyecto respecto de los recursos a su cargo, verificando su disponibilidad y consistencia con la programación presupuestal y de caja del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. PRIORIZACIÓN. Priorizar el proyecto de inversión denominado "INTEGRACIÓN DE ESTRATEGIAS ENCAMINADAS A LA RECUPERACIÓN ECOLÓGICA DE LOS ECOSISTEMAS Y A LA AMPLIACIÓN DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN FASE 2 DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA", identificado con código BPIN 202600000021285, por su contribución al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la reducción del consumo de leña y de emisiones contaminantes, y a la conservación de los ecosistemas rurales del municipio de Marquetalia.

ARTÍCULO 2. APROBACIÓN. Aprobar el proyecto de inversión denominado "INTEGRACIÓN DE ESTRATEGIAS ENCAMINADAS A LA RECUPERACIÓN ECOLÓGICA DE LOS ECOSISTEMAS Y A LA AMPLIACIÓN DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN FASE 2 DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA", identificado con código BPIN 202600000021285, por un valor total de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($375.398.494), con la siguiente estructura de financiación:

Fuente / aportante	Naturaleza	Valor	Participación
Municipio de Marquetalia - SGR, Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible	Recursos SGR	$375.398.494	100 %

PARÁGRAFO. La aprobación del proyecto comprende su financiación con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías señalados en la estructura de financiación aprobada y conforme con los soportes que integran el expediente.

ARTÍCULO 3. DESIGNACIÓN DE LA ENTIDAD EJECUTORA. Designar al Municipio de Marquetalia Caldas como entidad ejecutora del proyecto de inversión identificado con BPIN 202600000021285. En tal condición será responsable de adelantar la ejecución técnica, administrativa, presupuestal, financiera y contractual del proyecto, así como del suministro y registro de la información requerida por el Sistema General de Regalías desde la aprobación hasta el cierre.

PARÁGRAFO. La entidad ejecutora estará a cargo de la supervisión contractual y, cuando resulte legalmente procedente, de la contratación de la interventoría, de conformidad con el régimen aplicable y con la naturaleza de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO 4. EJECUCIÓN Y RESPONSABILIDAD. La entidad ejecutora designada deberá garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados, el cumplimiento de la meta de setenta (70) estufas ecoeficientes fijas y de las actividades aprobadas, la trazabilidad de los beneficiarios, la prevención de doble financiación y el registro veraz, oportuno e idóneo de la información del proyecto en los sistemas dispuestos para el seguimiento, evaluación y control del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 5. TÉRMINO PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN. La entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordene la apertura del proceso de selección o el acto administrativo unilateral que decrete el gasto con cargo a los recursos asignados a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, sin perjuicio de la prórroga que legalmente proceda cuando se configuren las causales previstas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 6. INCORPORACIÓN Y GESTIÓN PRESUPUESTAL. La entidad ejecutora designada adelantará las actuaciones presupuestales que correspondan para la incorporación de los recursos del Sistema General de Regalías en el capítulo presupuestal independiente y realizará la gestión financiera a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR, de conformidad con la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 7. DOCUMENTOS INTEGRANTES. Hacen parte integral del presente decreto la ficha y registros del proyecto en la PIIP, el concepto favorable de viabilidad, el presupuesto y la estructura de financiación aprobados, las especificaciones técnicas, el proceso constructivo, los soportes ambientales y de localización, el oficio de CORPOCALDAS 2026-IE-00022674, los documentos de sostenibilidad, riesgos y demás anexos que integran el expediente del proyecto BPIN 202600000021285.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIÓN Y REGISTRO. La Secretaría de Planeación, Infraestructura y Gestión del Riesgo, o quien haga sus veces, publicará el presente decreto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del proyecto y, dentro del mismo término, registrará la publicación y cargará la evidencia correspondiente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con el artículo 1.2.1.2.30 del Decreto 1821 de 2020 y el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN JESÚS SÁNCHEZ ARISTIZÁBAL
Alcalde
Municipio de Marquetalia, Caldas

Proyectó: Kadya Andrea Ospina Gonzalez - Contratista SGR - Secretaría de Planeación, Infraestructura y Gestión del Riesgo.
Revisión: Julián Andrés Villegas Ríos - Secretario de Planeación, Infraestructura y Gestión del Riesgo.
Revisión jurídica: Jhon Wilmar Ramírez Giraldo - SJDJ.